



**APRUEBA PROGRAMA DE
COMPENSACIÓN DE EMISIONES
DEL PROYECTO “PARQUE
EÓLICO RARINCO” CALIFICADO
MEDIANTE RCA N°
20210800139/2021, PRESENTADO
POR LA EMPRESA ENERGÍA
RENOVABLE VERANO TRES SpA.**

Concepción, 28 ABR. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 492

VISTOS:

La ley N° 19.300, del 09 de marzo de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Decreto Supremo N° 4, del 25 de enero del 2019 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución de Exenta N°20210800139 del 12 de octubre de 2021, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Parque Eólico Rarincó”; carta sin número del 23 de febrero de 2022 que conduce el ingreso del Plan de Compensación de Emisiones (PCE) presentado por la empresa Energía Renovable Verano Tres SpA., carta número 10 del 11 de mayo de 2022 de la Seremi del Medio Ambiente con observaciones al PCE, carta N° RA/009-2022 del 08 de noviembre de 2022 presentado por la empresa Energía Renovable Verano Tres SpA., que conduce aclaraciones al PCE.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N° 20210800139 del 12 de octubre del año 2021 de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, se calificó Ambientalmente favorable el proyecto “Parque Eólico Rarincó”, presentado por la empresa Energía Renovable Verano Tres SpA.
2. Que, conforme a lo establecido en el considerando N° 7.7 y 7.8, de dicha Resolución, el titular presentó un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de material particulado a la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Biobío, mediante carta sin número del 23 de febrero de 2022, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. N°48 del D.S. N° 4/2017 del MMA que

establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles.

3. Que, de acuerdo con lo presentado en dicho PCE, se compensarán 13,65 [ton/año] de MP, de las cuales 1,19 (ton/año) serán compensadas mediante un programa de recambio de 35 calefactores a leña por equipos a pellets y 12,46 (ton/año) serán compensadas mediante mecanismo de pavimentación de 275 metros en la calle Carlos Condell del Sector Santa Fe al oeste de la comuna de Los Ángeles, en la intersección entre las calle Ruta – Q-284 y la Calle Carlos Condell, cuyas coordenadas son Lat:-37,46646865, Long:-72,58436062 (datum WGS84).
4. Que, el recambio de calefactores deberá tener el siguiente procedimiento:
 - 4.1. Identificación de los hogares en donde se realizará el recambio de calefactores.
 - 4.2. Desinstalación de calefactores antiguos
 - 4.3. Instalación de nuevos sistemas de calefacción. Dichos sistemas de calefacción deben asegurar el estándar térmico de la vivienda, es decir, el sistema de calefacción a recambiar debe ser dimensionado de acuerdo con la demanda energética calculada para la vivienda.
 - 4.4. Capacitación del uso de los nuevos artefactos, entrega de garantías y teléfonos de contacto del servicio técnico.
 - 4.5. Chatarrización de las estufas a leña antiguas
 - 4.6. Disposición final de las estufas chatarrizadas
5. Que, el titular deberá presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, los medios de verificación para realizar el seguimiento a la medida de recambio de calefactores del PCE, a los 15 días de ejecutado el programa de recambio, debiendo contener como mínimo lo siguiente:
 - 5.1. Datos de propietarios donde se realizará el recambio (dirección, comuna)
 - 5.2. Georreferenciación de cada vivienda (formato shp y kmz en coordenadas UTM y datum WGS84)
 - 5.3. Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada e incluir registro fotográfico (estufa instalada, no se aceptarán calefactores desinstalados, con el número de registro con el cual será retirada y foto del tubo de gases de salida)
 - 5.4. Registro de numeración de los sistemas de calefacción nuevos asociadas a cada vivienda convertida e incluir registro fotográfico
 - 5.5. Certificado de instalación de cada equipo puesto en operación de la vivienda beneficiada firmado por representante de la vivienda (nombre completo del jefe (a) de hogar, RUT y dirección).
 - 5.6. Certificado de chatarrización de cada calefactor retirado e incluir registro fotográfico (identificado mediante su número de registro).

6. Informe de verificación ante la superintendencia del Medio Ambiente al segundo año de efectuado el recambio, que deberá contener como mínimo, lo siguiente:
 - 6.1. Datos de los propietarios de cada recambio efectuado
 - 6.2. Registro de numeración de los equipos a pellets asociados a cada vivienda convertida
 - 6.3. Registro de uso de garantías tanto de los equipos como de las instalaciones.
 - 6.4. Registro de problemas y soluciones asociadas al sistema de calefacción instalado.
 - 6.5. Encuesta de satisfacción a cada beneficiario, ésta debe incluir registro del nuevo sistema de calefacción dentro de la vivienda en caso de corresponder; leña, eléctricos, otros.
 - 6.6. Informar sobre la condición de permanente de la medida. Proporcionar los antecedentes que acrediten que anualmente se está realizando la compensación que la legislación ordena.

7. Que, para la pavimentación de la calle se deberá cumplir con los siguiente:
 - 7.1. La calle a pavimentar no está dentro de los planes de pavimentación del SERVIU o Municipalidad, según lo informado por la Dirección de Obras Municipales y SECPLAN.
 - 7.2. Adjuntar los antecedentes oficiales, emitidos por las entidades competentes que señalen lo estipulados en el punto precedente.
 - 7.3. Adjuntar la georreferenciación del tramo a pavimentar (formato shp y kmz en coordenadas UTM y datum WGS84).
 - 7.4. Presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente, los medios de verificación para realizar el seguimiento a la medida de pavimentación, a los 15 días de ejecutada la medida.
 - 7.5. Los estándares de la pavimentación deberán ajustarse a los señalados por los Órganos del Estado Competentes en esta materia.

RESUELVO:

1. Apruébese el PCE del proyecto, "Parque Eólico Rarínco", calificado ambientalmente por la Resolución de Exenta N°20210800139 del 12 de octubre de 2021, ingresado mediante carta sin número del 23 de febrero de 2022 en la oficina de partes digital de la Seremi del medio Ambiente de la Región del Biobío.
2. Dese inicio a la ejecución de las medidas de compensación de emisiones consignadas en el PCE.
3. Preséntese los antecedentes de la implementación y seguimiento del PCE a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través del sistema de

seguimiento Ambiental, al cual se accede a través de la página web <http://www.sma.gob.cl>.

4. Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Biobío.



Oscar Reicher Salazar
SEREMI del Medio Ambiente
Región del Biobío

ORS/NFP

C/c:

- Archivo
- Yanet Ortiz